

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****118****MADRID NÚMERO 10****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D/Dña. ANA BELÉN REQUENA NAVARRO LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social n.º 10 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 688/2017 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. MIGUEL ÁNGEL PULIDO GARCÍA frente a TRAVEL ROAD, S. L., y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente sentencia:

“En Madrid a trece de marzo de dos mil diecinueve.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 10, Dña. MARÍA LUISA SEGURA RODRÍGUEZ los presentes autos n.º 688/2017 seguidos a instancia de D. MIGUEL ÁNGEL PULIDO GARCÍA contra TRAVEL ROAD, S. L., y FOGASA sobre Reclamación de Cantidad.

**EN NOMBRE DEL REY**

Ha dictado la siguiente:

**SENTENCIA N.º 130/2019****FALLO**

Estimando la demanda interpuesta por DON MIGUEL ÁNGEL PULIDO GARCÍA frente a la empresa TRAVEL ROAD, S. L., condeno a la empresa al abono de la cantidad de 3.175,53 euros, por los conceptos reclamados en demanda, más el 10% en concepto de interés anual por mora ascendente a 530,00 euros.

Respecto del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL no se efectúa declaración expresa de absolución o condena, sin perjuicio de sus responsabilidades y con las limitaciones del artículo 33 ET.

Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con n.º 2508-0000-00-0688-17 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los cri-

terios establecidos en la citada norma en sus art. 7.1 y 2 , y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el art. 1. 3 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a TRAVEL ROAD, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En Madrid, a dieciocho de marzo de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/10.726/19)

